Rv: proceso 2019-1931

Sdma Perez Vega
16/010/20
4:53 pm.

Angel maria Campos cruz <angelcampos01@yahoo.es>

Vie 16/10/2020 4:53 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019-1931 ADRIANA BELTRAN.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá

Enviado desde Yahoo Mail para Android

19-1931
19-868
19-1987
19-1533

ANGEL CAMPOS CRUZ
ABOGADO U. LIBRE.

Señor

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO
DE ADRIANA BELTRAN ARANGO
V.S
LUIS JORGE MARIN
No. 2019-1931

ANGEL CAMPOS CRUZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.596 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su último auto que rechaza las excepciones previas en los siguientes términos:

1. No es de recibo que se rechacen las excepciones previas interpuestas dentro del presente proceso toda vez, que no es cierto que no se encuentran enlistadas en las del artículo 100 C.G.P.

2. Téngase en cuenta que la excepción propuesta de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA hace alusión a las causales terceras y sexta del articulo 100 del C.G.P. es decir la INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE toda vez que dentro del presente no existe relación contractual con quien funge como demandante por tanto no tiene legitimación para tal fin de igual forma.
3. Respecto de la pasiva como quiera que se manifiesta respecto de la calidad en que se cite al demandado.

   Sim embargo es menester manifestar su despacho que estas excepciones están inmersas dentro de las numeradas en el articulo 100 C.G.P.

Adicional a lo anterior la Ley establece que las excepciones previas se presentaran por escrito separado cosa que así se hizo.

Conforme a lo anterior se sirva reponer su ultimo auto y darle tramite a las excepciones previas formuladas.

Del señor juez Cordialmente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA
TRASLADO Reposición

Lugar y Fecha: 27-10-20.

Artículo 319 del Código General del Proceso

Inicia: 28-10-20.

Vence: 30-10-20

Secretario:

Rep.

(21